

OCTAVA:

PROMESA garantizará solidariamente con el deudor, ante UNICAJA, el total cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de las operaciones concedidas al amparo de la presente Adenda al Convenio, en sus mismos términos y condiciones, con renuncia expresa, en razón a la más completa solidaridad, a los beneficios de orden, excusión, división y cualquier otro que pudiera corresponderle, respondiendo por el total de las obligaciones afianzadas hasta el total pago, subsistiendo el afianzamiento mientras se halle en vigor el presente préstamo.

La fianza se hace extensiva a cualquiera de las prórrogas, renovaciones, novaciones o modificaciones de cualquier tipo, expresas o tácitas, que pudieran producirse en la obligación garantizada, por lo cual el afianzamiento se considerará vigente hasta la total extinción de dichas obligaciones y sin necesidad de novación expresa del mismo.

La fianza prestada se extiende a la rehabilitación que pueda producirse conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley Concursal.

PROMESA podrá pagar a Unicaja sin necesidad de previa demanda judicial y sin que ello sea obstáculo para que los fiadores que hubieren pagado repercutan y reclamen a los demás titulares del crédito.

Para mayor garantía de las operaciones, PROMESA se obliga a mantener en UNICAJA un depósito en efectivo por importe mínimo del 90% del total del saldo vivo de las operaciones concedidas por UNICAJA al amparo de este Convenio, que permanecerá indisponible, en la indicada cuantía, salvo para aplicarlo al pago de aquellas operaciones de préstamo que permanezcan impagadas por plazo igual o superior a ochenta días. PROMESA autoriza, expresa e irrevocablemente a UNICAJA para, transcurridos ochenta días desde cualquier impago en las operaciones formalizadas al amparo de este Convenio, proceder a regularizarlo con cargo a la cuenta que PROMESA se ha obligado a mantener, circunstancia de la que informará previamente a PROMESA en la sesión más próxima de la Comisión de Evaluación y Seguimiento.

En los contratos de préstamo el deudor deberá autorizar, expresa e irrevocablemente a PROMESA, como fiador, para solicitar de UNICAJA, durante la vigencia del préstamo, cualquier posición contable relativa al mismo, liberando a UNICAJA de cualquier obligación de realizar comunicaciones a PROMESA, que no sean requeridas por ésta.

NOVENA:

UNICAJA proporcionará a través de sus sucursales cualquier otro servicio incluido en su Catálogo de Productos y Servicios, que no se encuentre descrito en el presente Convenio, con un trato personalizado.

Asimismo, el resto de condiciones no recogidas en este Convenio se ajustarán en todo momento a las publicadas por UNICAJA. No obstante, UNICAJA dará siempre un trato preferente a PROMESA.

DÉCIMA:

PROMESA se compromete a cooperar con UNICAJA en la difusión entre los colectivos a los que dirige sus actuaciones de los puntos contenidos en el Convenio mediante los circuitos que considere más oportunos. UNICAJA producirá el material publicitario e informativo necesario para su difusión a través de su red de oficinas.

Con la misma finalidad de difusión del presente Convenio, PROMESA facilitará a petición de UNICAJA los datos de las personas que presente para la concesión de operaciones al amparo de lo pactado en el Convenio, con información como: N.I.F./C.I.F., domicilio, localidad, teléfono, etc,....

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/99 de 13 de Diciembre sobre Protección de datos de carácter personal y demás normativas aplicables sobre tratamiento automatizado de datos, PROMESA manifiesta que la cesión a UNICAJA de los datos personales de los mencionados promotores contará con el consentimiento previo de éstos, tanto para dicha cesión como para que sean objeto de tratamiento automatizado por UNICAJA, exonerando en todo momento a UNICAJA de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse por